

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.....	9 rs.
Por tres id.....	24
Provincias. por un mes.....	10
Por tres id.....	27
Un número suelto <i>cuatro cuartos</i>	

PRECIO DE INSERCIÓN.

Los anuncios, desde 36 céntimos línea hasta 12 según el número de veces.
A los suscritores se les rebajará según el valor.
Toda inserción en 1.ª, 2.ª y 3.ª página a 74 céntimos línea.

EL SEGURA.

DIARIO

DE INTERESES MATERIALES, CIENTIFICO, LITERARIO, ARTISTICO Y DE NOTICIAS.

UNICO PUNTO DE SUSCRICION: En la Redaccion y Administracion de este periódico, sita en la calle del Príncipe Alfonso, núm. 52: donde tambien se harán toda clase de reclamaciones.

MURCIA 4 DE MARZO.

INTERESES MATERIALES.

Después de publicados los artículos sobre flote del río Segura, se han acercado á la redaccion de nuestro diario varios suscritores, rogándonos insertemos en sus columnas el proyecto de ley de 1858 que hoy rige en nuestra localidad y que por lo mismo es muy interesante conocer. Accedemos con el mayor placer á tan justo deseo y suprimiendo la Real orden de 20 de Octubre del dicho año, puesto que fué solo una circular á los Gobernadores para que estudiaran el proyecto de ley sin que encierre otra disposicion, copiamos á continuacion las bases que contiene el proyecto mencionado:

«Primera. Todo el que quiera conducir maderas á flote por algun rio, deberá solicitar antes de su embarque y con la debida anticipacion el permiso del Gobernador ó Gobernadores de la provincia ó provincias por donde hayan de transitar aquellas.

Segunda. Si las aguas del rio no estuviesen destinadas para el riego en ningun punto de la pro-

vincia ó si aun cuando lo estuviesen, fuese en tal cantidad que sin su auxilio pudiera flotar la madera, el Gobernador concederá el permiso desde luego, limitándose á dar conocimiento al solicitante y á los Alcaldes de los pueblos riberiegos para que estos avisen á los dueños de las presas ú obras construidas sobre el rio en el término de su jurisdiccion. Si existiese algun puente ú otra obra pública á que pueda afectar el paso de la madera, dará tambien conocimiento el Gobernador al Ingeniero Jefe de la provincia para que este comunique á sus subalternos las órdenes correspondientes.

Tercera. Cuando el flote no pudiera verificarse sin distraer en todo ó en parte las aguas destinadas al riego, el Gobernador, oyendo á los Ayuntamientos ó á las Juntas ó Sindicatos encargados de la distribución de aquellas, y consultando las disposiciones que rijan en la localidad, concederá ó negará el permiso, procurando siempre que se concilien en lo posible los intereses de la agricultura con los de la industria, y comunicando en su caso, además del aviso de que habla la disposicion anterior, las órdenes convenientes para que las acequias ó canales de

riego suelten al rio el agua necesaria para la conduccion de la madera.

Cuarta. La paralización que por el tránsito de esta hubieren de sufrir los molinos ó artefactos no servirá nunca de óbice para la concesion del permiso.

Quinta. Obtenida la licencia, y de ningun modo antes bajo la responsabilidad del dueño de la madera, se verificará el embarque de esta, cuidando los conductores de que tanto en este acto como en el discurso del tránsito, no se cause el menor daño en las tierras, plantíos y arbolado de las riberas, y quedando obligados á la justa compensación de los que por su culpa se ocasionen.

Sesta. A la aproximacion de cualquier presa, azud, pesquera ú otra obra de propiedad particular construida sobre el rio, el encargado de la conduccion se pondrá de acuerdo con el dueño de aquella á fin de que dos peritos, nombrados uno por cada parte, reconozcan su estado antes y después del paso de la madera y señalen la indemnizacion que debe abonar el causante por los desperfectos ocurridos. Para el caso de discordia tendrán previamente nombrado de comun acuerdo un tercer

perito á cuyo dictamen deberán sujetarse sin apelacion.

Sétima. En el paso por los puentes ú otras obras del común ó del Estado los conductores deberán sujetarse á las prescripciones que les señalen los Agentes de la Administracion. Si ocurriese algun deterioro en ellas, abonarán todos los gastos que ocasionen su recomposicion, previa cuenta justificada de los mismos.

Octava. En las presas que sirven para el movimiento de artefactos se fijará la indemnizacion de que habla la disposicion anterior, teniendo presente, además de los deterioros de la obra, la paralización que sufrán aquellos por la privacion temporal de agua.

Novena. No será responsable el dueño ó conductor de la madera de los daños que esta cause por efecto de avenidas extraordinarias ú otra fuerza mayor que no estuviere en la mano del hombre evitar. Tendrá sin embargo obligacion de aumentar los operarios, recojer y apilar la madera á las orillas y tomar las demás precauciones necesarias para disminuir en lo posible, ya que no sea dado evitar las consecuencias de la avenida. Si se justificase haber faltado al cumplimiento de esta obli-